

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA**

**RECURSO DE REVISIÓN: 0396/2018**

**EXPEDIENTE: 0054/2018 SEGUNDA SALA  
UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**PONENTE: MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO  
MARTÍNEZ.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL  
DIECINUEVE.**

Por recibido el Cuaderno de Revisión **0396/2018**, que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por **\*\*\*\*\***, en contra del acuerdo de cinco de septiembre de dos mil dieciocho, dictado en el expediente **0054/2018** de la Segunda Sala Unitaria de Primera Instancia, relativo al juicio de nulidad promovido por el **RECURRENTE**, en contra del **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE PENSIONES DEL ESTADO DE OAXACA**; por lo que con fundamento en los artículos 236 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE OAXACA

Datos personales  
protegidos por el Art.  
116 de la LGTAIP y el  
Art. 56 de la LTAIPEO

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Inconforme con el acuerdo de cinco de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por la Segunda Sala Unitaria de Primera Instancia, **\*\*\*\*\***, interpuso en su contra recurso de revisión.

**SEGUNDO.** El acuerdo recurrido es el siguiente:

**“OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A CINCO DE  
SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

*Agréguese el escrito de **\*\*\*\*\***, presentado el cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, con copias simples como anexos, mediante el cual promueve el incidente de nulidad de notificaciones, respecto el auto de **veintitrés de agosto de dos mil dieciocho**, y reitera se autorice a las asesoras que ahí menciona para oír, recibir notificaciones y recoger documentos.*

*Con fundamento en los artículos 175, párrafos primero, segundo; y 224 última parte, Ley de Procedimiento y Justicia*

*Administrativa para el Estado de Oaxaca, se desecha el incidente de notificaciones promovido por notoriamente improcedente.*

...

*Lo anterior es así, por las siguientes razones, que la nulidad la debe promover **la parte afectada** y en el presente caso, no se advierte que la notificación del acuerdo por instructivo de notificación realizado por el actuario adscrito a ésta Sala Unitaria, le afecte ya que en esencia su demanda fue admitida a trámite.*

*Es un hecho notorio que en el local que dejó citatorio y el instructivo de notificación es la oficina que ocupan los asesores de éste Tribunal. Que no entendió la notificación personal con los mismos en forma directa, ni le dejó que firmaran el citatorio ni el instructivo de notificación con los mismos ya que en el acuerdo de inicio no se les autorizó como lo solicitó, es decir únicamente para los efectos del artículo 140, de la Ley de PROCEDIMIENTO Y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, **cuyas funciones están delimitadas como servidores públicos; es decir, no encuadran en la generalidad de cualquier persona como si fueran particulares**. El fedatario público utilizó en forma supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, para realizar su notificación, ya que la ley de la materia no prevé todos los supuestos que puedan acontecer al realizar las notificaciones ordenadas.*

*Además sin prejuzgar sobre la irregularidad o no de la notificación del acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, la parte actora se ostenta sabedora de su contenido desde el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, la cual se entiende legalmente hecha, conforme a la última parte del artículo 175, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca..."*

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 Quáter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 125, 127, 129, 130, fracción I, 131, 231, 236 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, dado que se trata de un Recurso de Revisión interpuesto en contra del auto de cinco de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por la Segunda Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal, en el expediente **0054/2018**.

Datos personales  
protegidos por el Art.  
116 de la LGTAIP y el  
Art. 56 de la LTAIPEO

**SEGUNDO.** El recurrente se inconforma del acuerdo de cinco de septiembre de dos mil dieciocho, en el que la Primera Instancia, desechó el incidente de notificación que promovió.

El artículo 236 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, establece:

*“Artículo 236.- Contra los acuerdos y resoluciones dictados por las Salas Unitarias de Primera Instancia, procede el recurso de revisión, cuyo conocimiento y resolución corresponde a la Sala Superior.*

*Podrán ser impugnados por las partes, mediante recurso de revisión:*

*I. Los acuerdos que admitan o desechen la demanda, su contestación o ampliación;*

*II. El acuerdo que deseche pruebas;*

*III. El acuerdo que rechace la intervención del tercero;*

*IV. Los acuerdos que decreten, nieguen o revoquen la suspensión;*

*V. Las resoluciones que decidan incidentes a que se refiere el artículo 224 de esta Ley;*

*VI. Las resoluciones que decreten o nieguen el sobreseimiento;*

*VII. Las sentencias que decidan la cuestión planteada;*

*VIII. Por violaciones cometidas durante el procedimiento del juicio, cuando hayan dejado sin defensa al recurrente y trasciendan al sentido de la sentencia; y*

*IX. Las resoluciones que pongan fin al procedimiento de ejecución de la sentencia.”*

Como se ve de la transcripción anterior, el presente medio de impugnación resulta **improcedente**, pues la determinación de la que se duele el recurrente, como ya se apuntó consistente en el desechamiento del incidente de notificación que promovió en Primera Instancia; el cual no encuadra en ninguna de las hipótesis previstas en el mencionado artículo para su revisión en esta instancia; pues si bien se desechó incidente de notificación, no se trata de una resolución que haya resuelto dicho incidente, para que en todo caso encuadrará en la fracción V, del artículo citado.

Por lo que, en atención a lo expuesto, con fundamento en el aludido artículo 236 y diverso 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se **DESECHA** por **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por \*\*\*\*\* , en contra del acuerdo de cinco de septiembre de dos mil dieciocho.



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE OAXACA

Datos personales  
protegidos por el Art.  
116 de la LGTAIP y el  
Art. 56 de la LTAIPEO

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 237 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado, se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **DESECHA** por **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto, por las razones expuestas en el considerando que antecede.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,** con copia certificada de la presente resolución, vuelvan las constancias remitidas a la Segunda Sala Unitaria de Primera Instancia, y en su oportunidad archívese el cuaderno de revisión como concluido.

**TERCERO.** Finalmente, por Acuerdo General AG/TJAO/015/2018, aprobado en sesión administrativa de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, por el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional, se autorizó el cambio de domicilio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, y en atención a la fe de erratas del referido acuerdo, hágase del conocimiento a las partes que el inmueble que alberga las instalaciones de este Tribunal a partir del uno de enero de dos mil diecinueve, es el ubicado en la Calle Miguel Hidalgo número 215, Colonia Centro, Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68000.

Datos personales  
protegidos por el Art.  
116 de la LGTAIP y el  
Art. 56 de la LTAIPEO

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO.**  
**PRESIDENTE**

**MAGISTRADO HUGO VILLEGAS AQUINO**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL RECURSO DE REVISIÓN 396/2018

MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ

MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA DE JARQUÍN

MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCÁNTARA

LICENCIADA LETICIA GARCIA SOTO.  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE OAXACA

Datos personales  
protegidos por el Art.  
116 de la LGTAIP y el  
Art. 56 de la LTAIPEO